



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

TO/ 429

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 16 ABR 2018

**VISTO:** el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013 por el cual se aprobó el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en las Rutas Nacionales.-----

**RESULTANDO:** I) Que el citado Reglamento estableció los requisitos y la forma de acreditar las circunstancias que dan mérito a las exoneraciones o bonificaciones en el pago de peaje.-----

II) Que el artículo 1° de la Ley N°13.297 de fecha 3 de noviembre de 1964, autorizó al Poder Ejecutivo a cobrar peaje a los usuarios que atraviesen el puesto de recaudación ubicado en la margen izquierda del Arroyo Pando en la Ruta N°200 - Interbalnearia.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que el emplazamiento del puesto de recaudación de peaje ubicado en la margen izquierda del Arroyo Pando, kilómetro 32.400 de la Ruta N°200, Interbalnearia, está en una zona densamente poblada y ocasiona que los vehículos propiedad de los residentes permanentes paguen peaje en su traslado desde y hacia Montevideo, aun utilizando escasos tramos de ruta en su desplazamiento.-----

II) Que la finalidad perseguida con la instalación de puestos de peaje, es la de que aquel vehículo que hace efectivo uso de los caminos costee la construcción y mantenimiento de los mismos.-----

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley N°13.297 de fecha 3 de noviembre de 1964 y en la Ley N°14.711 de fecha 4 de octubre de 1977.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Exonérase del pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación emplazado en el kilómetro 32.400 de la Ruta N°200, Interbalnearia, a los vehículos en propiedad, uso o leasing, de personas físicas o jurídicas residentes permanentes, dentro del radio comprendido entre el Arroyo Pando, el Río de la Plata hasta el inicio de la Av. Julieta en el Balneario Salinas, Avenida Julieta – Ruta N°87 hasta la intersección la Ruta N°34, y Ruta N°34 desde Ruta N°87 hasta el citado puesto de recaudación del peaje, incluido el Barrio Villa Juana y el área dentro del límite del Barrio Villa Juana, Arroyo Pando y las Rutas N°s 34 y 200..-----

**Artículo 2°.-** Establécese que la exoneración deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido para las exoneraciones particulares en el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013.-----

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020